

INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ 16 “E” DE PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2026

CASO ARCO: 14928229

REF. EXPEDIENTE Nro.:2023663870100146E

EXPEDIENTE DE POLICÍA Nro. 11-001-6-2023-7038

ARTÍCULO: ARTÍCULO 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.*

COMPORTAMIENTO: Numeral 13: *Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

(Numeral 13, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2000 de 2019).

QUEJOSO: DE OFICIO

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): AMPARO CÁRDENAS ÁVILA

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.: 39.711.988

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: CI 5 KR 41 A

LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

CONSIDERACIONES

Mediante decisión adoptada en audiencia pública celebrada el veintiocho (28) de marzo de 2023, esta Inspección profirió fallo de primera instancia dentro del expediente de la referencia, mediante el cual se declaró infractora a la señora **AMPARO CÁRDENAS AVILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nro.39.711.988 y se le impuso la medida correctiva de multa general tipo 4, por la conducta prevista en el artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

Contra dicha decisión se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, autoridad competente como superior funcional, mediante Resolución No. 425 del siete (7) de noviembre de 2025, en la que REVOCÓ EN SU TOTALIDAD el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS.

En virtud del principio de jerarquía administrativa, del carácter obligatorio y vinculante de las decisiones del superior, y conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir integralmente lo ordenado, sin efectuar valoraciones adicionales.

Conforme a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante Resolución No. 425 del siete (7) de noviembre de 2025, por medio de la cual se revocó en su totalidad el fallo de primera instancia proferido por la Inspección de Convivencia y Paz 16 “E” de Puente Aranda en audiencia pública del 28 de marzo de 2023, dentro del expediente No. 2023663870100146E y expediente de Policía Nro. 11-001-6-2023-7038, de fecha 7 de enero de 2023, que a continuación se transcribe:

...”PRIMERO: Revocar en su totalidad la decisión de primera instancia proferida el veintiocho (28) de marzo de 2023 por la Inspección 16 “E” Distrital de Policía de Puente Aranda, la que declaró infractora a la Sra. Amparo Cárdenas Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.711.988, responsable del comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, definido en el Art. 140, 13. Consumir, portal, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos y en parques, de la Ley 1801 de 2016 CNSCC; y le impuso la medida correctiva de multa general Tipo 4 y en su lugar decretar el archivo definitivo de las diligencias.”...

SEGUNDO: DECLARAR NO INFRACITOR(A) al(a) señor(a) **AMPARO CÁRDENAS AVILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nro.39.711.988, por el comportamiento previsto en el numeral 13° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, señalada en el comparendo digital Nro. 002 del 07 de enero de 2023, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

TERCERO: Como consecuencia a lo dispuesto en el numeral anterior, **NO IMPONER** al(a) señor(a) **AMPARO CÁRDENAS AVILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nro.39.711.988, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, señalada en el comparendo digital Nro. 002 del 07 de enero de 2023, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECRÉTESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente trámite, dejando sin efectos la declaratoria de infracción y la medida correctiva impuesta a la señora **AMPARO CÁRDENAS AVILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nro.39.711.988.

QUINTO: Ordenar al auxiliar administrativo asignado a esta Inspección, realizar los registros y actualizaciones de las actuaciones correspondientes, escanear el presente auto y anexarlo tanto en el aplicativo ARCO como en el expediente físico, así como efectuar las anotaciones y actualizaciones pertinentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), dejando expresa constancia del archivo definitivo del expediente por revocatorio total del fallo.

SEXTO: Por secretaria, Comunicar a la señora **AMPARO CÁRDENAS AVILA** de la presente decisión por el medio más expedito.

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR LA
SEGUNDA INSTANCIA**

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MAURICIO BURBANO ACOSTA
Inspector de Convivencia y Paz 16 "E"
Localidad de Puente Aranda

Proyectó y elaboró: Marcela Patricia Cubides Munévar –Abogada de Apoyo
Revisó y aprobó: Ricardo Mauricio Burbano Acosta